

**Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Con su venia, presidente.

Y con la venia de este Pleno.

Compañeras y compañeros diputados tengan todas y todos una excelente tarde.

En el marco del día internacional del libro presento esta iniciativa,

haciendo uso de las facultades que me confieren pues nuestra Ley Orgánica y por supuesto demás artículos de la Constitución Política del Estado de Guerrero, bajo la siguiente exposición de motivos.

La lectura es una herramienta esencial para el aprendizaje y por supuesto para la educación el promover el hábito de la lectura desde la temprana edad se contribuye a formar ciudadanos críticos, analíticos pero sobre todo mejor informados.

Una Ley de Fomento a la lectura y del libro en el Estado de Guerrero puede incluir programas que incentiven la lectura en las escuelas, actividades extra curriculares y la capacitación de maestros para que integren la lectura

como parte fundamental de la enseñanza.

Es importante señalar que la lectura y el acceso a los libros son fundamentales para el desarrollo personal y por supuesto social de las personas.

De igual manera el INEGI ya citado y ha comunicado que el porcentaje de población lectora ha disminuido hasta en un 14.6%.

En el Estado de Guerrero, se enfrentan desafíos sociales, económicos por supuesto que limitan este acceso pero sobre todo limitan tener los materiales de lectura y por supuesto lo he visto en este Pleno por que ha sido parte de la petición lograr espacios dignos para fomentar el arte y la cultura, una ley específica puede establecer mecanismos para garantizar que todas las comunidades especialmente las más desfavorecidas tengan acceso a libros y a programas de promoción de la lectura a través de bibliotecas, centros culturales, actividades

comunitarias y hoy por qué no decirlo también la lectura se debe de fomentar a través de las diferentes plataformas digitales.

Por ello, se presenta esta necesidad de crear una Ley de fomento a la lectura y al libro en nuestro Estado de Guerrero.

Es conocido que el derecho a la educación, pues la metodología se complementa precisamente como parte de la lectura, sin embargo todavía tenemos que fortalecerla.

La creación de una Ley de fomento a la lectura y el libro en Guerrero permitirá un espacio para fomentar y difundir la promoción literaria local, impulsar autoras y autores y obras guerrerenses contribuirá a la identidad cultural del Estado y permitirá que las voces locales sean escuchadas, esto podría incluir ferias del libro , concurso de escritura y programas de residencia para autores, es importante señalar que el derecho a al fomento a la lectura y del libro se encuentran implícitos en varios tratados internacionales que

protegen la libertad de expresión, la educación y por supuesto la cultura.

En la convención sobre los derechos del niño en su artículo 17 reconoce el derecho del niño a acceder a una información y materiales de la lectura adecuados para su edad y por supuesto el desarrollo.

En el artículo 28 establece el derecho del niño a la educación y a la libertad de enseñanza y por un tema de tiempo es sabedor como legisladores que México forma parte de diferentes tratados Internacionales que facultan este derecho. Es importante destacar que estos tratados Internacionales no mencionan explícitamente el derecho al fomento a la lectura del libro pero si protegen los derechos relacionados con la educación, la libertad de expresión y la cultura que son fundamentales para fomento a la lectura y el libro.

De igual forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 3. Establece el derecho a la educación y la libertad de aprender y enseñar.

Artículo 6. Garantiza la libertad de expresión y la libertad de escribir, editar y publicar libros.

Artículo 28. Prohíbe los monopolios y establece la libertad de comercio e industria.

Como podemos observar tanto en tratados internacionales como en nuestra propia constitución, existen ya los parámetros para garantizar este derecho de fomento a la lectura.

De las 32 entidades federativas sólo 22 estados ya cuentan con su perspectiva de Ley mientras que en 11 estados, incluyendo a Guerrero, no tenemos una Ley que contemple este derecho.

Dicho lo anterior, la presente Ley que estoy presentando, consta de 33 artículos, 8 transitorios distribuidos en los siguientes capítulos brevemente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Autoridades Responsables

Capítulo III. Programa Estatal para el fomento a la lectura y el libro.

Capítulo V. Medidas de Fomento Editorial a la lectura.

Capítulo VI. Consejo de Fomento a la lectura y el libro del Estado de Guerrero.

Capítulo VI. Consejos Municipales de Fomento a la lectura del libro.

Capítulo VII. Disponibilidad y acceso equitativo al libro.

Capítulo VIII. Presupuesto al Fomento de la Lectura y el Libro.

Sin duda alguna compañeras y compañeros es una excelente iniciativa de Ley.

En lo que se respecta al capítulo I, se establece que la presente Ley es de orden público.

En el capítulo II, se establece que quienes serán las autoridades encargadas y competentes para la funcionalidad de esta Ley,

El capítulo III, se establece la creación del programa estatal para el Fomento a la lectura y al libro.

Capítulo IV, se establece las medidas de fomento editorial y lectura.

Capítulo V, se establece la creación del consejo de Fomento a la lectura y el libro del Estado de Guerrero, estableciendo que es un órgano consultivo de la Secretaria de Cultura y espacio de concertación y asesoría.

Capítulo VI, se establece la creación de los consejos municipales de Fomento a la lectura y el libro como estarán integrados.

Capítulo VII, se establece la disponibilidad y el acceso equitativo al libro.

Capítulo VIII, se establece el presupuesto al fomento de la lectura y el libro señalado que en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario.

Para finalizar compañeras y compañeros diputados la creación de esta iniciativa de Ley de fomento a la lectura y al libro de Guerrero es un paso fundamental para garantizar el derecho a la cultura, la educación y el acceso a la información de todas y de

todos los habitantes de nuestro Estado, es una oportunidad para construir una sociedad más justa, más equitativa pero sobre todo e innovadora, promover la lectura no sólo beneficia a las personas sino que también fortalece el tejido social y cultural.

Culmino con una frase que muchos hemos de conocer, que Guerrero no se pierda por falta de conocimiento.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

**Versión Íntegra**

**A  
S  
U  
N  
T  
O  
:  
S  
e  
  
p  
r**

e  
s  
e  
n  
t  
a  
  
i  
n  
i  
c  
i  
a  
t  
i  
v  
a  
  
c  
o  
n  
P  
r  
o  
y  
e  
c  
t  
o

d  
e  
L  
e  
y  
.

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Plenaria, la Iniciativa con Proyecto de **Ley Número\_\_\_\_\_ de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero**, misma que se sustenta en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV  
LEGISLATURA  
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO.  
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del

La lectura es una herramienta esencial para el aprendizaje y la educación. Al promover el hábito de la lectura desde temprana edad, se contribuye a formar ciudadanos críticos, creativos y mejor informados. Una Ley de Fomento a la Lectura y el Libro en Guerrero puede incluir programas que incentiven la lectura en las escuelas, actividades extracurriculares, y la capacitación de maestros para que integren la lectura como parte fundamental de su enseñanza.

Es importante señalar que la lectura y el acceso a los libros son fundamentales para el desarrollo personal y social de las personas. En un mundo cada vez más globalizado

e interconectado, promover una cultura de lectura se vuelve imperativo para el crecimiento intelectual, cultural y económico de cualquier sociedad.

El estado de Guerrero, con su rica diversidad cultural y su historia, no debería estar al margen de este proceso.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su comunicado de prensa número 235/24, de fecha 23 de abril de 2024, señaló que

*En 2024, 69.6 % de la población alfabeta de 18 años y más declaró haber leído alguno de los siguientes materiales: **libros**, revistas, periódicos, historietas o páginas de Internet, foros o blogs.*

*Este dato es 14.6 puntos porcentuales menor, con relación a la cifra del primer levantamiento del MOLEC en 2015 (84.2 %).*

*Entre la población lectora, lo más leído fueron los libros (41.8 %). Siguieron las páginas de Internet, foros o blogs (39.4 %), revistas (21.7 %), periódicos (17.8 %) e historietas (4.6 %).*

*La lectura de periódicos disminuyó 31.6 puntos porcentuales, al pasar de 49.4 % de la población lectora en 2015 a 17.8 %, en 2024.*

De igual forma, el INEGI en el citado comunicado, señala que, el porcentaje de población lectora disminuyó 14.6 puntos porcentuales entre 2015 (84.2 %) y 2024 (69.6 %). No obstante, respecto al dato de 2023 se observa un ligero aumento de 1.1 puntos porcentuales.<sup>1</sup> El descenso de la población lectora se pronunció más entre los hombres, cuyo indicador pasó de 86.7 % en 2015 a 69.9 % en 2024. En el caso

---

<sup>1</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf>

de las mujeres, disminuyó de 81.9 a 69.3 por ciento. La brecha en el porcentaje de población lectora entre hombres y mujeres se cerró de 4.8 puntos porcentuales en 2015, a 0.6 puntos en 2024.<sup>2</sup>

El estado de Guerrero enfrenta desafíos socioeconómicos que limitan el acceso a materiales de lectura y a espacios culturales. Una ley específica puede establecer mecanismos para garantizar que todas las comunidades, especialmente las más desfavorecidas, tengan acceso a libros y a programas de promoción de la lectura, a través de bibliotecas, centros culturales y actividades comunitarias. Esto no solo fomentará la lectura, sino que también promoverá la inclusión social.

Por ello, se presenta la necesidad de crear una Ley de Fomento a la Lectura y el Libro en el Estado de Guerrero.

La creación de una Ley de Fomento a la Lectura y el Libro en Guerrero permitiría un espacio para fomentar y difundir la producción literaria local.

Impulsar autoras y autores y obras guerrerenses contribuiría a la identidad cultural del estado y permitiría que las voces locales sean escuchadas. Esto podría incluir ferias del libro, concursos de escritura y programas de residencias para autores.

La lectura es una actividad que no solo enriquece la mente, sino que también se asocia con beneficios en la salud mental y emocional. Fomentar la lectura puede contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, ayudando a reducir el estrés y promoviendo una mejor salud mental en la población guerrerense, que ha enfrentado retos significativos en este ámbito.

Es importante señalar que el derecho al fomento a la lectura y del libro se encuentra implícito en varios tratados internacionales que protegen la libertad de expresión, la educación y la cultura.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13 reconoce el derecho a la educación y la libertad de enseñanza; en el artículo 15

---

<sup>2</sup> Ídem.

protege el derecho a participar en la vida cultural y a beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones. En la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 17 reconoce el derecho del niño a acceder a información y materiales de lectura adecuados para su edad y desarrollo; en el artículo 28, establece el derecho del niño a la educación y la libertad de enseñanza.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19 protege la libertad de opinión y expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas; el artículo 26 reconoce el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, su artículo 2, define la diversidad cultural y reconoce la importancia de promoverla; en el artículo 7 establece la obligación de los Estados de promover la diversidad cultural y proteger la libertad de expresión.

Es importante destacar que estos tratados internacionales no

mencionan explícitamente el "derecho al fomento a la lectura y del libro", pero sí protegen los derechos relacionados con la educación, la libertad de expresión y la cultura, que son fundamentales para el fomento a la lectura y el libro.

De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los siguientes artículos establece:

Artículo 3: Establece el derecho a la educación y la libertad de aprender y enseñar.

Artículo 6: Garantiza la libertad de expresión y la libertad de escribir, editar y publicar libros.

Artículo 28: Prohíbe los monopolios y establece la libertad de comercio e industria, lo que incluye la producción y distribución de libros.

Como podemos observar, tanto en tratados y convenciones internacionales como en nuestra propia Constitución, existen parámetros para garantizar el

fomento a la lectura y el derecho al libro en nuestro estado de Guerrero.

En el estudio y en una perspectiva comparativa que hemos realizado con mi equipo de trabajo, hemos encontrado que otras entidades federativas ya contemplan sus respectivas leyes de fomento al libro y a la lectura. A continuación, se señalan algunos de los estados que cuentan con esta legislación:

Número	Estado	Nombre de Ley
1.	Aguascalientes	La Ley de Promoción a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas del Estado de Aguascalientes.
2.	Baja California	La Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Baja

		California.
3	Baja California Sur	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Baja California Sur.
4	Campeche	Ley de Fomento de la Lectura y del Libro del Estado de Campeche.
5	Chiapas	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chiapas.
6	Chihuahua	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chihuahua.

7	Ciudad de México	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.
8	Coahuila	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Coahuila de Zaragoza.
9	Colima	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
10	Durango	No cuenta.
11	Estado de México	No cuenta.
12	Guanajuato	No cuenta.
13	Guerrero	No cuenta.
14	Hidalgo	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del

		Estado de Hidalgo.
15	Jalisco	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
16	Michoacán	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Michoacán de Ocampo
17	Morelos	No cuenta.
18	Nayarit	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Nayarit.
19	Nuevo León	No cuenta.
20	Oaxaca	Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el acceso al

		Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca.
21	Puebla	No cuenta.
22	Querétaro	No cuenta.
23	Quintana Roo	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo.
24	San Luis Potosí	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.
25	Sinaloa	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del

		Estado de Sinaloa.
26	Sonora	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
27	Tabasco	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Tabasco.
28	Tamaulipas	Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros del Estado de Tamaulipas.
29	Tlaxcala	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Tlaxcala.
30	Veracruz	Ley de Fomento

		para la Lectura y el Libro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
31	Yucatán	No cuenta.
32	Zacatecas	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

De las 32 entidades federativas, solo 22 estados ya cuentan con su respectiva Ley, mientras que 11 estados, incluyendo al Estado de Guerrero, aún no la contemplan.

Dicho lo anterior, la presente Ley que estoy presentando, consta de 33 artículos y 8 transitorios, distribuidos de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO II. AUTORIDADES RESPONSABLES.**

**CAPÍTULO III. PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO**

**CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO EDITORIAL Y A LA LECTURA.**

**CAPÍTULO V. CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**CAPÍTULO VI. CONSEJOS MUNICIPALES DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.**

**CAPÍTULO VI. DISPONIBILIDAD Y ACCESO EQUITATIVO AL LIBRO.**

**CAPÍTULO VII. PRESUPUESTO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.**

#### **TRANSITORIOS**

**En lo que respecta al capítulo I,** se establece que, la presente Ley es orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero y tiene por objeto:

- Fomentar y promover la lectura y la escritura;
- Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la Entidad;
- Fomentar la lectura como medio de igualación social;

- Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación;
- Apoyar a los habitantes con vocación de escribir;
- Generar personas lectoras a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas;
- Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en todo el Estado y en los municipios para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;
- La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
- Promover el trabajo intelectual de las personas autoras, particularmente aquellas que sean guerrerenses o residan en el Estado;
- Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas del Estado;
- Coordinar y concertar a los sectores social y privado en esta materia;
- Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado, en materia de fomento y promoción de la lectura, con especial atención en las zonas rurales y marginadas;
- Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes;
- Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en los municipios, así como el establecimiento de librerías y otros espacios públicos o privados para la lectura y difusión del libro en el Estado y en los municipios;

- Infundir a las personas que estudian, desde la educación básica, el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública; y
- Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.

En este capítulo, se establece que el fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de los derechos a la cultura, a la educación, a la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población. Ninguna autoridad en el Estado y en los municipios podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Asimismo, se establece un glosario de los términos que se utilizarán en la Ley.

**En el capítulo II**, se establece quienes son las autoridades encargadas cuáles son sus atribuciones al momento de aplicar la presente ley.

**En el capítulo III**, se establece la creación del el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro.

**En el capítulo IV**, se establecen las medidas de fomento editorial y a la lectura.

**En el capítulo V**, se establece la creación del Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero, estableciendo que es un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura. Cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.

De igual forma, establece como estará integrado, cuáles serán sus atribuciones, las formas de sesión y de las formas de toma decisiones.

**En el capítulo VI**, se establece la creación de los Consejos Municipales de Fomento a la Lectura y el Libro, cómo estarán integrados, cuáles serán sus atribuciones, las formas de sesionar, y la forma de tomar decisiones.

**En el capítulo VII**, se establece la disponibilidad y acceso equitativo al libro.

**En el capítulo VIII**, se establece el presupuesto al fomento de la lectura y el libro, señalando que, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para establecer un porcentaje destinado al sostenimiento de las bibliotecas públicas.

De igual forma, los Municipios en la elaboración de proyecto de presupuesto, deberán designar partidas presupuestarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Para finalizar, la creación de una Ley de Fomento a la Lectura y el Libro en Guerrero es un paso fundamental para garantizar el derecho a la cultura, la educación y el acceso a la información de todas y todos los habitantes de nuestro estado. Es una oportunidad para construir una sociedad más justa, equitativa e innovadora. Promover la lectura no solo beneficia a las personas, sino que también fortalece el tejido social y cultural de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE FOMENTO A  
LA LECTURA Y EL LIBRO DEL  
ESTADO DE GUERRERO**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero y tiene por objeto:

- I. Fomentar y promover la lectura y la escritura;
- II. Contribuir a erradicar los distintos grados de analfabetismo presentes en diversos grupos poblacionales de la Entidad;
- III. Fomentar la lectura como medio de igualación social;
- IV. Aportar elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación;
- V. Apoyar a los habitantes con vocación de escribir;
- VI. Generar personas lectoras a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas;
- VII. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en todo el Estado y en los municipios para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;
- VIII. La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
- IX. Promover el trabajo intelectual de las personas autoras, particularmente aquellas que sean guerrerenses o residan en el Estado;
- X. Modernizar y actualizar permanentemente el acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas del Estado;
- XI. Coordinar y concertar a los sectores social y privado en esta materia;
- XII. Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las

regiones del Estado, en materia de fomento y promoción de la lectura, con especial atención en las zonas rurales y marginadas;

XIII. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes;

XIV. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en los municipios, así como el establecimiento de librerías y otros espacios públicos o privados para la lectura y difusión del libro en el Estado y en los municipios;

XV. Infundir a las personas que estudian, desde la educación básica, el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública; y

XVI. Coordinar las instancias públicas en los tres órdenes de

gobierno y la vinculación de éstos con el sector social y privado, a efecto de impulsar la lectura.

**Artículo 2.** El fomento a la lectura y el libro se establece en el marco de los derechos a la cultura, a la educación, a la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a toda la población.

Ninguna autoridad en el Estado y en los municipios podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Edición:** El proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos para ofrecerlo después de su producción al lector;

II. **Editor:** Persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza, por sí o a

- través de terceros, su elaboración;
- III. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- IV. **Distribución:** Actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado;
- V. **Distribuidor(a):** Persona física o moral con domicilio fiscal en Sonora que debidamente autorizada se dedica a la venta de libros al mayoreo o menudeo;
- VI. **Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte,
- incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;
- VII. **Libro mexicano:** Toda publicación unitaria no periódica que tenga ISBN que lo identifique como mexicano;
- VIII. **Revista:** Publicación consecutiva con periodicidad mayor a un día, con o sin ilustraciones, con artículos en distintas materias o tópicos especializados;
- IX. **Revista mexicana:** Publicación de periodicidad no diaria que tenga ISSN que la identifique como mexicana;
- X. **Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación Guerrero;
- XI. **Secretaría de Cultura:** Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero;
- XII. **Autor(a):** Persona física que realiza o crea una obra literaria, científica o artística

bajo cualquier tipo de género que se publique como libro y aquellas que de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor se consideren como tales;

XIII. **Librería:** Establecimiento de comercio de libre acceso al público, cuya actividad principal es la venta de libros al detalle. Puede estar acompañada de la venta de otros bienes de la industria cultural, sonoros o audiovisuales y de la venta de materiales complementarios de escritura o lectura;

XIV. **Salas de lectura:** Los espacios alternos y las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios por la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura;

XV. **Programa Estatal:** Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro;

XVI. **Programa Municipal:** Programa Municipal para el Fomento de la Lectura y el Libro;

XVII. **Consejo:** El Consejo para el Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero, y

XVIII. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales para el Fomento a la Lectura y el Libro.

## CAPÍTULO II

### AUTORIDADES RESPONSABLES

**Artículo 4.** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Cultura;
- III. La Secretaría de Educación Guerrero;
- IV. El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero;

- V. Los gobiernos municipales, y
- VI. Los Consejos Municipales.

**Artículo 5.** Es obligación de las autoridades responsables, incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de ésta Ley, promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita.

**Artículo 6.** A la Secretaría de Cultura, en el ámbito de su competencia, le corresponde:

- I. Poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en el Programa Estatal, estableciendo la coordinación interinstitucional con las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como con los distintos sectores de la sociedad civil;

- II. Impulsar la participación ciudadana en todos los programas relacionados con la lectura y el libro, así como diseñar los mecanismos de esta participación;
- III. Promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a las personas encargadas de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita;
- IV. Organizar ferias de libros, y
- V. Todas aquellas acciones que considere necesarias para el fomento de la lectura y el libro.

**Artículo 7.** A la Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, le corresponde:

- I. Promover la realización periódica de estudios y evaluaciones sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Estatal, así como la difusión de sus resultados en los medios de

- comunicación, en colaboración con las instituciones de educación superior e investigación, organismos nacionales y otros actores interesados;
- II. Coadyuvar con las autoridades federales, para la promoción de políticas que incorporen en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, que tengan contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores;
- III. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de las maestras, maestro y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Estatal;
- IV. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y
- V. Todas aquellas acciones que considere necesarias para el fomento de la lectura y el libro.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO**

**Artículo 8.** Se crea el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro, su elaboración le corresponderá a las Secretarías de Cultura y de Educación en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, observando las recomendaciones que para su efecto emita el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro.

Dicho programa se apegará a las disposiciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, y a través de las siguientes medidas:

- I. Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autoras o autores guerrerenses, dirigidos a estudiantes, maestras, maestros, madres y padres de familia;
- II. Empezar campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas a través de los medios de comunicación social;
- III. Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- IV. Becas, premios y estímulos a escritoras y escritores;
- V. Difusión del trabajo de las creadoras, creadores y nuevas autoras o autores literarios;
- VI. Promoción, edición y fomento de la lectura y el libro;
- VII. Cursos de capacitación, conferencias, talleres y otras actividades vinculadas a la escritura, al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario;
- VIII. Producción y transmisión de programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y el libro;
- IX. Impulso a la incorporación de asignaturas obligatorias de comprensión y fomento a la lectura en la educación que el Estado imparta;
- X. Talleres, círculos literarios, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y el libro, y

- XI. Adecuándose a los acontecimientos de relevancia cultural locales, nacionales e internacionales según las fechas del año.

**Artículo 9.** El programa deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico estatal de la situación actual de la lectura y la promoción del libro en el Estado;
- II. La definición clara de los objetivos del fomento a la lectura y el libro;
- III. Estrategias específicas para el desarrollo de la lectura y la producción literaria;
- IV. Metas y acciones concretas para el fomento a la lectura y el libro.

**Artículo 10.** Las acciones que se realicen con base a este Programa Estatal, privilegiarán la producción, distribución y fomento del libro.

#### **CAPÍTULO IV**

### **MEDIDAS DE FOMENTO**

#### **EDITORIAL Y A LA LECTURA**

**Artículo 11.** El Gobierno del Estado deberá gestionar la colaboración con instancias y organismos nacionales que, mediante convenios de colaboración, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia, facilitando a autores, editores, promotores, lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de nuestra obra editorial y literaria del país.

**Artículo 12.** El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Cultura y de Educación, y el Consejo, promoverá la participación de las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, así como de las asociaciones de padres y madres de familia, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento a la lectura.

**Artículo 13.** El Gobierno del Estado promoverá la activa participación de los gobiernos municipales en las tareas establecidas por esta Ley.

**Artículo 14.** El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Cultura

y de Educación en coordinación con el Consejo, realizarán campañas de difusión acerca de las bibliotecas del Estado, para fomentar la visita a las mismas.

## CAPÍTULO V

### CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE GUERRERO

**Artículo 15.** Se crea Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura. Cuyo objeto es fomentar las actividades y trabajos que contribuyan al perfeccionamiento de las políticas públicas, en pro de una cultura de fomento a la lectura y el libro, y que faciliten el acceso al libro para la población en general.

**Artículo 16.** El Consejo de Fomento a la Lectura y el libro estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su ausencia, será

suplida o suplido por quien designe;

- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. La persona titular de la Secretaría de Juventud y de la Niñez;
- VI. La Diputada o Diputado quien presida la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado de Guerrero;
- VII. La Diputada o Diputado quien presida la Comisión de Cultura del H. Congreso del Estado de Guerrero;

VIII. La rectora o el rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;

IX. Tres personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura y el libro;

X. La persona titular de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado, y

XI. Dos personas escritoras guerrerenses que cuente con obras publicadas dentro de los cuatro años anteriores a su integración al Consejo.

Los cargos del Consejo serán honoríficos.

La presidenta o el presidente del Consejo facilitará las instalaciones y material necesario para la realización de las sesiones.

Asimismo, someterá a consideración de los integrantes del Consejo la propuesta de la persona que habrá de asumir la Secretaría Técnica.

**Artículo 17.** El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir con la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero;

II. Crear y aprobar su Reglamento Interno.

III. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura, que establezca el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro;

IV. Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura;

V. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado, para el desarrollo

- sostenido y democrático de la industria del libro;
- VI. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autoras, autores, obras editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías en el Estado;
- VII. Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos del Estado en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad;
- VIII. Recomendar la creación de nuevas bibliotecas y promover las gestiones necesarias para ello en coordinación con las autoridades competentes;
- IX. Promover la participación del Estado en ferias o festivales nacionales e internacionales del libro;
- X. Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro;
- XI. Crear, fomentar, promover y distribuir textos en lenguas originarias;
- XII. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal;
- XIII. Apoyar a los escritores locales;
- XIV. Organizar la Feria Estatal del Libro en el Estado, y

XV. Organizar actividades y eventos que promuevan la lectura y el libro, en apoyo a los objetivos de esta Ley.

**Artículo 18.** El Consejo sesionará cada tres meses de forma ordinaria, y cuantas veces se requiera en sesiones de carácter extraordinario.

La presidenta o el presidente del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, emitirá la convocatoria de la sesión por lo menos con diez días de anticipación en sesiones de carácter ordinario y con cinco días de anticipación en asuntos urgentes que demanden la celebración de una sesión extraordinaria.

La convocatoria deberá enviarse a cada miembro del Consejo, acompañada del orden del día de la sesión correspondiente y de una carpeta que contenga los documentos o asuntos que deban ser tratados.

**Artículo 19.** Las decisiones del Consejo se tomarán por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. Habrá quórum

legal con la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo deberá verificar el quórum legal y lo asentará en el acta de la sesión respectiva. En los casos en los que no se cuente con el quórum legal requerido, igualmente lo asentará en el acta respectiva y lo notificará a la presidencia del Consejo, para que emita una nueva convocatoria.

## CAPÍTULO VI

### CONSEJOS MUNICIPALES DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

**Artículo 20.** En cada municipio del Estado se deberán establecer Consejos Municipales de Fomento a la Lectura y el Libro. Estos consejos serán los encargados de implementar y dar seguimiento, dentro de su ámbito de competencia y jurisdicción, a las políticas, programas y acciones estatales destinadas a promover la lectura, la producción, edición, distribución y difusión de obras literarias que contribuyan a elevar el nivel cultural de la población, así

como a los acuerdos y lineamientos establecidos por el Consejo.

**Artículo 21.** Los Consejos Municipales se deberán integrar en cada municipio por:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento, quien asumirá la Secretaría Técnica;
- III. Las Síndicas o los Síndicos;
- IV. Las Regidoras o Regidores que presidan las comisiones de educación y cultura;
- V. Dos personas escritoras guerrerenses que cuente con obras publicadas dentro de los cuatro años anteriores a su integración al Consejo, y
- VI. Tres personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura y el libro.

Los cargos de los Consejos Municipales serán honoríficos, y podrán nombrar suplentes para asistir en su representación.

**Artículo 22.** El Consejo Municipales, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Municipal, de acuerdo con las políticas, objetivos, acciones y metas, establecidos en el Programa Estatal;
- II. Crear y aprobar su Reglamento Interno.
- III. Determinar la estructura operativa y administrativa necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con las posibilidades financieras del Municipio;
- IV. Sesionar de forma ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con la programación anual establecida por el propio Consejo Municipal para el Fomento a la lectura y el libro,

- en los tiempos consignados en el presente Capítulo;
- V. Aprobar el análisis programático presupuestal, propuesto por las unidades administrativas responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- VI. Aprobar las reglas, acuerdos y convenios de coordinación de acciones que los Consejos Municipales celebren con los gobiernos Federal, Estatal y de otros municipios, así como las que se establezcan con el propio Consejo en materia de fomento a la lectura y el libro;
- VII. Coordinar la celebración de festivales de lectura y actividades de impulso, promoción y difusión del libro en el Municipio;
- VIII. Enviar al Consejo para aprobación correspondiente, la edición, publicación y difusión
- de libros producidos en el Municipio;
- IX. Apoyar todo tipo de eventos y actividades organizadas por el Consejo o por cualquier institución del Estado que promuevan y estimulen el gusto y la práctica de la lectura, y la producción literaria en el Municipio;
- X. En el ámbito de su competencia, promover las políticas y reglamentación editorial que emita el Consejo;
- XI. Autorizar el proyecto de presupuesto e informe de labores de los responsables de la administración del Programa Municipal;
- XII. Promover la apertura de bibliotecas y salas de lectura de carácter municipal, y
- XIII. Las demás que se encuentren establecidas en otras legislaciones aplicables y en el

Reglamento respectivo, así como aquellas que sean determinadas en calidad de facultades u obligaciones por el Consejo.

**Artículo 23.** Los Consejos Municipales sesionarán por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y cuantas veces se requiera de modo extraordinario

**Artículo 24.** Para los fines de la emisión y términos de la convocatoria, integración del quórum legal, elaboración del orden del día y desarrollo de las sesiones de éstos Consejos Municipales, se aplicarán las mismas disposiciones que para el Consejo.

**Artículo 25.** Las decisiones de los Consejos Municipales podrán tomarse por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, y en caso de empate, su Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

## CAPÍTULO VII

### DISPONIBILIDAD Y ACCESO

#### EQUITATIVO AL LIBRO

**Artículo 26.** En todo libro editado en el Estado, deberán figurar los siguientes datos:

- I. Título de la obra;
- II. Nombre de la persona autora o autoras;
- III. Nombre del editor;
- IV. Número de edición;
- V. Lugar y fecha de impresión;
- VI. Nombre y domicilio del editor (en su caso);
- VII. ISBN (International Standard Book Number), y
- VIII. Código de barras.

Cualquier libro que no cumpla con estos requisitos no podrá beneficiarse de los incentivos fiscales y de otro tipo establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.** Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que regirá como precio único.

**Artículo 28.** Los vendedores de libros al menudeo deben aplicar el precio único de venta al público sin ninguna variación, excepto en lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 29.** El precio único establecido en el artículo 25 de la presente Ley, no se aplica a las compras que, para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan el Estado, las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación.

**Artículo 30.** Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 25 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, usados, descatalogados, agotados y artesanales.

## CAPÍTULO VIII

### PRESUPUESTO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

**Artículo 31.** El presupuesto de egresos anual incluirá la partida

correspondiente a las políticas de fomento a la lectura y el libro establecidas en esta Ley, a fin de que se ejecute regularmente y en tal forma, que los recursos presupuestarios se incrementen cada año en razón de las necesidades proyectadas.

**Artículo 32.** En la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para establecer un porcentaje destinado al sostenimiento de las bibliotecas públicas.

**Artículo 33.** Los Municipios en la elaboración de sus respectivos proyectos de presupuestos, deberán designar partidas presupuestarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** En el término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debe

formarse el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero, y a los sesenta días de integrado este deberá expedir su Reglamento interno.

**TERCERO.** El Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro deberá quedar elaborado dentro de los 180 hábiles.

**CUARTO.** En el término de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debe formarse los Consejos Municipales, y a los sesenta días de integrado estos deberán expedir su Reglamento interno.

**QUINTO.** Los Consejos Municipales deberán elaborar su plan que hace referencia el artículo 22, fracción I, dentro de los 90 días hábiles.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
de 10 abril de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**